



**MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INTERVENCIÓN DE CHILE**  
**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

**PARTE II**

**Embajador Claudio Troncoso Repetto**

Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

*Asamblea General, Nueva York, 21 - 25 de octubre de 2024*

\*







el mismo Relator Especial en su **proyecto de directriz 4**, *Los Medios de Comunicación Masivos y los Derechos Humanos* 3  
adecuados SDUD OD UHVROXFLYQ SDFtILFD GH OD FRQWURYH

Señor Presidente,

En relación con el **proyecto de directriz 6** *requisitos del arbitraje y el arreglo judicial* ' el mismo se refiere a los requisitos fundamentales del estado de derecho para el arreglo de controversias mediante el arbitraje o el arreglo judicial.

*Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional* ' TXH 3HO HVWDGR GH GHUHFKR VH DSOLFD D WRGRV ORV (V internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus órganos principales, y que el respeto y la promoción del estado de derecho y la justicia deben guiar todas sus DFWLYLG DGHV '

*Independencia e imparcialidad de los jueces y árbitros* ' HO SUR\HFWR G



Mi delegación concuerda con el Relator Especial en su **comentario 8 del proyecto de directriz 6**, por cuanto la independencia e imparcialidad de los jueces y árbitros y el respeto del debido proceso no son meras aspiraciones, sino obligaciones jurídicas en virtud de las normas de derecho internacional aplicables.





significativamente a evitar la fragmentación del derecho internacional y a propiciar la estabilidad y seguridad jurídica.

Por esta razón, mi delegación valora especialmente la inclusión del **proyecto de conclusión 6** como una conclusión general que especifica esta función principal de los medios auxiliares y que esclarece en términos expresos que estos medios no son fuentes de derecho internacional.

Sin embargo, en opinión de mi delegación, incluir la misma definición de éstas funciones al definir decisiones judiciales y doctrina, en los proyectos de conclusiones 4 y 5, parece un tanto reiterativo. Por ello, Chile sugeriría modificar el orden de estas conclusiones de manera que la conclusión 6 se ubique primero, como nueva conclusión 4 y luego continuar con las actuales conclusiones 4 y 5, especialmente considerando que la actual conclusión 6 tiene un carácter general, (I)28-(r)21(a)7(t)-34(i)28(vo. P)-65.epropiciar comlegacon dar3(c)6ácter 2 reWhB/F 12 Tf1 C



Por su parte, respecto del **proyecto de conclusiones 5**, Chile también agradece que, en la definición de doctrina se releve la importancia de considerar los puntos de vistas provenientes de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo, como así también la diversidad lingüística. Lo cierto es que de manera muy frecuente se consideran casi exclusivamente los trabajos que se realizan en idioma inglés o francés, excluyendo del análisis los valiosos aportes que se realizan en otros idiomas.





como ya mencionamos, que ha sido también adoptada por otras cortes y tribunales internacionales.

Así, valoramos la inclusión del proyecto de conclusiones 7, especialmente como guía para